

conformidad del señor comandante general, dispuso que para documentar suficientemente la causa del religioso Martínez, se sirviesen vdes. remitirnos los siguientes. El oficio de fojas 30 que se halla en la causa del padre Arenas. El de fojas 102, los papeles encontrados en la caja de los comunes de San Diego con el oficio en que se remitieron, constantes estos documentos á las fojas 108 hasta la 136 y á la de 128. El reconocimiento en la parte relativa de los peritos que se halla á fojas 139. El plan dirigido al Sr. Morán, fojas 143, las declaraciones de sus criados y su informe de fojas 271. El plan íntegro de la conspiración, puesto á fojas 227. El reconocimiento de la celda de fojas 187. El oficio de fojas 238 con el papel de fojas 239; y la llana confesión del padre Arenas, sobre el trato íntimo con este otro religioso.

“Creemos que de estos documentos solo deben venir originales los que sean firmados por el religioso Martínez, y los que se encontraron en su celda, y los demás en testimonio para que no hagan falta en la causa de Arenas.

“Dios y libertad. México, abril 2 de 1827.—*Juan José Andrade.*
—*Félix Osorez.*”

A la foja 325 consta oficio del señor comandante general de 18 de abril, en que pide se le mande el proceso por los fiscales para pasarlo al asesor.

A la foja 326 consulta el licenciado Azcárate con fecha 5 de mayo que reconozca el padre Arenas, á presencia de su defensor, la representación que dirigió al señor presidente de la república, y diga si está escrita de su puño, si es suya la firma y si ratifica su contenido. A la misma foja obra la conformidad del señor comandante general con este dictamen, y á la 326 se ve la ratificación del padre Arenas insistiendo en que no sabe más que lo que ha dicho.

De la foja 327 vuelta, hasta la 337, consulta con fecha 7 de mayo el licenciado D. Juan Francisco Azcárate, lo siguiente:

“Señor comandante general.—Por dos delitos se procesó al religioso dieguino fray Joaquín Arenas: el primero el de alta traición contra la república, y el segundo del de seducción á V. S., no en su persona sino como comandante general de las armas del distrito: el asesor se encargará separadamente de ellos.

“El primero consta de la confesión del mismo padre que dijo lo si-

guiente:—“Preguntado ¿si sabe por qué está preso? respondió: que sospechaba que era por haber ido á invitar al capitán general D. José Ignacio Mora, para ver si gustaba ponerse á la cabeza de las armas para defensa de la religión de Jesucristo, según y como la siente la santa Iglesia C. A. R., sin permisión de otra, ni tácita ni pública; y á más le dijo á dicho señor capitán general, que si quería defender tambien á Fernando VII, por ser la religión en España la más pura y sin mezcla de secta alguna.”

“Lo mismo reprodujo delante de cinco testigos que oyeron de su boca las expresiones referidas, y fueron los ciudadanos teniente coronel Ignacio Falcón (fojas 46), jefe del primer batallón activo Francisco Ruiz Fernández (fojas 49 vuelta), teniente agregado al segundo permanente Joaquín Muñoz (fojas 52 vuelta), teniente del octavo regimiento, ayudantes ambos de V. S., José María Tornel (fojas 59), coronel del ejército nacional y diputado actual, y Francisco Molinos (fojas 70), coronel de cívicos y senador en esta legislatura, los cuales refieren lo mismo que expresa el padre Arenas, y además añaden que desde la pieza en que estaban ocultos para percibir la contestación que tuviese con V. S. mediando sólo una mampara, le oyeron decir que el objeto del plan era restablecer el gobierno de Fernando VII en los términos que estaba el año de ocho, que para el efecto había el dinero necesario, un comisionado regio competentemente autorizado para premiar y conceder amnistías, y muchas personas adictas en todo el territorio de la nación, entre las cuales mentó algunas notables por sus circunstancias y destinos.

“Exponen tambien que cuando salieron á la pieza donde estaba el padre Arenas con V. S., á presencia de ellos mismos, denodadamente repitió cuanto le había dicho, ratificándose en ello, de modo que no les quedó duda á estos testigos del ánimo que lo dirigía.

“Posteriormente confesó tambien el citado padre (fojas 245 vuelta), que el día 18 de enero, en la primera conversación que tuvo con V. S. para que entrara en el proyecto, le presentó un plan escrito de su mano y pluma que contenía 28 artículos, el que después quemó: añade (fojas 246 vuelta), queriendo rebatir el dicho de los cinco testigos mencionados, que lo único que expuso á V. S. es lo que ya tiene asentado en la declaración del día 19 en la noche del último enero, la que ratifica. Esto mismo reprodujo (fojas 247) al ha-

cérsele cargo de que era sabedor de los planes de la conspiración que se le habían presentado para que los reconociese, lo que ejecutó por las siguientes expresiones: "Y que ya tiene dicho que el suyo, ó el que presentó al comandante general, fué el único escrito de su mano, sin que á nadie hubiese dado noticia de él, más que á dicho señor comandante. Y responde:

"Confesiones tan geminadas, vertidas espontáneamente en términos tan claros, y que no admiten interpretación, presentan que el padre Arenas se dió por autor de la conspiración contra la soberanía de la república, contra su existencia política, queriéndola convertir de nación soberana, independiente y libre, en una colonia de esclavos, en los mismos términos que se hallaba en el año de 8, y que por lo propio, ó se le considere como autor del plan de revolución, ó como secuaz de él, incidió en el crimen de alta traición.

"Concurren otras pruebas, que aunque no de igual esfera, juntas con las anteriores, ratifican lo poderoso del convencimiento. El mismo día 19 de enero en que se prendió al padre Arenas, al medio día resultó violentada la puerta de su celda sin haberse podido averiguar el autor: al siguiente se encuentran en los comunes del mismo convento, dentro de una caja de desahogo, diversos papeles firmados por D. Juan Climaco Velasco, que se intitula comisionado regio, el plan de la conspiración, las bases fundamentales que habían de servir para dar el grito por la religión y por España, firmado uno y otro por el mismo comisionado. De Puebla se remite el mismo plan con la cabeza siguiente:—"Manifestación de un plan secreto, cuyas operaciones se dirigen á restituir la América septentrional á su legítimo soberano el Sr. D. Fernando VII (fojas 135)" él es igual al encontrado en el común de San Diego. En estos papeles se ve lo mismo que en sus declaraciones expuso el padre Arenas, y es, que la religión santa se toma por pretexto para emprender la mayor de las maldades y reducir este hermoso país con todos sus apreciables habitantes, á sufrir el enorme peso de las cadenas de la esclavitud que le impusiera la España en los tiempos tenebrosos y férreos de la conquista. Es el idioma mismo de todos los presos en Puebla, Oaxaca y esta capital, la mayor parte españoles, así sacerdotes como seculares. Todos ellos son adminículos, que unidos á la prueba de testigos y confesiones del padre Arenas, precisan á convenir á que

olvidado de la santidad de su carácter, del honor de la ejemplarísima religión que lo admitió en su seno y en la que ha tenido tantos modelos de virtud cuantos son sus individuos, ingrato con la nación magnánima que le dispensó protección y favor, reconociéndolo como uno de sus individuos, quiso en recompensa traerle todos los males, sujetarla al ominoso yugo de un tirano, sumergirla en el abismo de la esclavitud, para después complacerse en sus gemidos y su llanto.

"Las leyes de esa misma nación, cuyo dominio pretendía volver á enseñorearse de este bello continente, son tan celosas del respeto que se debe á la soberanía, que hablando (ley 6ª, título 2º, partida 2ª) del modo cómo el pueblo debe tratar las cosas que fuesen al servicio é honra del rey y que no lo debe herir ni matar, dice en lo conducente:—"Otro sí farian contra el reino ca les quitaria aquella cabeza, que Dios les diera, é la vida porque viven en uno, é demas darian mala nombradía al reino por siempre. El aun farian contra sí mismos, matando su señor, á quien deben guardar sobre todas las cosas de este mundo, é demostrarse y an de traicion á sí é todo su linage para siempre. El por ende todos aquellos que tal cosa faciesen ó probasen de facer, serian traidores de la mayor traicion que ser pudiese, é deben morir por ello, lo mas cruelmente, lo mas abiltadamente que pueden pensar, é aun deben perder todo lo que hobieren, tan bien mueble como raiz, é ser todo del rey; é las casas, é las heredades labradas debenlas derribar é destruir, de guiza que finque por señal de escarmiento para siempre."

"La vida de la república mexicana, por la que viven en uno todos los Estados y ciudadanos que la componen, es la soberanía federal, la misma con quien intentaba acabar el padre Arenas por su plan de revolución, y es la que debemos guardar los mexicanos sobre todas las cosas de este mundo; y así como los que atentan contra la vida del rey en un Estado monárquico son traidores de la mayor traición y deben morir por ello cruelmente, los que atentan contra la soberanía de la república que es su vida, del mismo modo son traidores de la mayor traición, y deben morir por ello.

"Otra ley (ley 1ª, título 2º, partida 7ª) especificando las diversas clases de traición, señala la 3ª, y es:—"Si alguno se trabajase de fecho ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su

rey se alzase contra él, ó que le non obedeciese tan bien como salía." Dice tambien ser traición "si alguno ficiere ó alevantamiento en el reino, haciendo juras ó cofradías de caballeros ó de villas contra el rey, de que naciese daño á él ó á la tierra."—Esto es puntualmente lo que ha solicitado el padre Arenas: trabajó de hecho para que el territorio nacional, que obedece gustosísimo la soberanía federal, se alzase contra ella y le negase la obediencia, para lo cual formó un plan para sostener el levantamiento, procuró seducir la autoridad militar que gobierna las armas, á fin de que se pusiera al frente de la revolución y lograr así más fácilmente el trastorno absoluto de la república. La ley siguiente (ley 2ª, título 2º, partida 2ª) á los reos que inciden en semejantes excesos, los castiga con la pena de la muerte.—"Cualquier home que ficiere alguna cosa de las maneras de traición que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la fagan, debe morir por ello"

"Esta legislación ve con tanto horror la traición que al que la comete declara (ley 5ª, título 24, partida 4ª) desnaturado por estas palabras:—"E esto seria como cuando el natural ficiere traicion al señor ó la tierra: ca solamente por el hecho es desnaturado de los bienes ó de las honras del señor ó de la tierra."

"Las leyes recopiladas después de numerar los casos en que se comete traición, señalan para todos la pena de muerte (ley 1ª, título 18, libro 8º) y en tanto extremo procede que aun los indultos y amnistías que dispensa exceptúan el delito de traición, expresando la causa, y es "porque asi entendemos que cumple á nuestro servicio y á pro de nuestros reinos."

"La ordenanza militar (art. 26, título 10, trat. 8º) decide con la misma severidad. Al hablar de la sedición dice: "Los que emprendieren cualquier sedición, conspiración, ó motín, ó indujeren á cometer estos delitos, contra mi real servicio, seguridad de las plazas y países de mis dominios, contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean; y los que hubieren tenido noticia y no lo delataren luego que puedan, sufrirán la misma pena." Estas disposiciones, lo que previene la ley de 11 de mayo de 1826, y el art. 10 del bando publicado en esta capital en 25 de junio del año de 12, tuvieron presentes los vocales del consejo de guerra para condenar por uniforme voto á la pena de muerte al

padre fray Joaquín Arenas, como traidor, en los términos que manifiesta la sentencia (foja 292).

"Después ocurrieron dos hechos que por su importancia no deben perderse de vista: el uno, que el padre Arenas en 3 de marzo presentó escrito al Exmo. Sr. presidente de la república (fojas 308), reducido á que se concediese un indulto general de vidas, haciendas, empleos y residencia á todos los que estén comprendidos en la revolución que indebidamente se le apropió: que no se le quiera exigir ni se le obligue á declarar ni manifestar los individuos que tal vez puede saber por consultas ó de otro modo. Después de hechas estas dos proposiciones, añade lo que sigue:—"Estas dos garantías hacen feliz á la república, si se conceden, y de su total ruina si se niegan: esta confesión, perjudicial en la actualidad para mí, debe pesar V. E. con entera reflexión, pues es la raíz de todo; porque si no se conceden, yo voy al suplicio y no declaro lo que sé, y quedará un germen á la república difícil de apagar; y de su acesión genuina, sin doblez ni interpretación siniestra, no habrá tal germen, todo cesará y no será fácil pueda haber otra revolución interior."—Por decreto de 7 del mismo mes de marzo se declaró no haber lugar á la solicitud, la que posteriormente reconoció el día 6 de mayo á pedimento del asesor, por suya, escrita y firmada de su puño y letra, y se ratificó en su contenido, aunque exponiendo, que las mismas dos garantías que propuso manifiestan que nada sabía del plan de revolución.

"El otro consistió en que el día 2 de abril pidió se le oyese, porque quería dar una declaración, como en efecto lo hizo (fojas 312) diciendo que el día 10 ó 12 de enero del presente año fué á visitar á un sujeto de primera gerarquía, actualmente en esta capital, quien conduciéndolo á una pieza muy adornada, le exigió palabra de guardar secreto del asunto grave que le quería comunicar; que habiéndosela dado, le manifestó que estaba sumamente acongojado al ver el desprecio con que se miraba la religión de Jesucristo, á sus ministros, y la corrupción general de costumbres, y que todo esto provenía del actual sistema de gobierno, que era indispensable quitarlo para quitar los abusos anteriores; que para ello le dió un plan á fin de que lo llevase al general Mora, quien consideraba no se negaría, para que con sus órdenes ver si se lograba la seducción ó convencimiento de la oficialidad y tropa, y de esta suerte conseguir el

fin deseado; que estaba ganada casi toda la nación, alistados más de veinte mil hombres en diversas provincias, aunque nunca le dijo quiénes eran los cabezas de ellas; que animado con esto, tomó el plan y lo llevó á V. S.; que estaba pronto á manifestar quién era la persona; pero que era preciso se le concediese la vida y se salvase la suya, porque si la manifestaba, ciertamente lo habían de asesinar.

“Declaró V. S. con dictamen del que suscribe no haber lugar á la propuesta, por ser fraudulenta y maliciosa; y al tiempo de hacerle saber la resolución, contestó (fojas 332) lo siguiente:—. . . Que todo ha sido una ficción para experimentar si se hacía recta justicia con el declarante, porque él se hacía reo sin pruebas, y ver si por su dicho sólo lo condenaban á la pena que tuviesen determinado, y que sólo es verdad lo que consta en la primera causa.

“Son muchas las reflexiones que manan de estos hechos, y el asesor las omitió por obvias, y fija únicamente su atención en las principales. En el primero manifestó estar instruido en todo el plan de la conspiración y poseer secretos de importancia; y en el segundo dió á conocer el refinamiento mayor de malicia, para descubrir la verdad, entretener el tiempo y sacar provecho de ella. Aquello lo constituye reo de muerte, porque la ley 6ª, título 13, partida 2ª cit., califica de traidor, y como tal castiga, al que sabiendo el crimen no lo manifiesta.—“Otro sí: cualquier que lo supiese, por cualquier manera, é non lo descubriese, puesto que non viniese á cabamiento de fecho, es traidor é debe morir por ello, é perder cuanto quier que hubiere.” Ordena lo propio el artículo de la Ordenanza ya citado: lo otro presenta que teniendo relaciones con los enemigos de la república no los manifiesta, haciéndose digno de la pena de muerte, conforme á lo que previene la Ordenanza y las leyes, ó que menosprecia la autoridad judicial con sus respuestas enteramente ilegales.

“Según todos los principios referidos, si se considera al padre Arenas como autor del plan que presentó á V. S., es traidor de la mayor traición; si como cómplice del plan español sostenido por el comisionado regio D. Juan Climaco Velasco, es traidor de la mayor traición, porque intentó que V. S. lo redujese á efecto; y si calla lo que sabe, es igualmente traidor de la mayor traición, porque no lo revela ni tampoco las personas comprometidas, y la que últimamente afirmó haberle dado el plan.

“El segundo delito en que incidió el padre Arenas, y no el único, es el de la seducción que hizo á V. S. para que se pusiese al frente de la revolución. Respecto de él fué sorprendido en el mismo acto de cometerlo, porque lo perpetró ante la autoridad militar y los cinco testigos que lo oyeron y después presenciaron la ratificación que hizo ante la misma autoridad y á su presencia, confesándolo de un modo inequívoco, claro, positivo y terminante, lo mismo que posteriormente ha ratificado en las actuaciones que van citadas. Por esta causa ha incidido en el crimen de la mayor traición, como expresa la ley. (Ley 6ª cit., tít. 13, part. 2ª)—“Otro sí decimos: que todos aquellos que fueren en aconsejar tal fecho como éste ó dieren ayuda ó defendimiento á los facedores, que son traidores, é deben morir por ello é haber la pena sobredicha.” Concuerta el artículo (art. 26, tít. 10, trat. 8ª, ley 3ª, tít. 13, part. 2ª) en la ordenanza.

“El padre Arenas en el momento de manifestar á V. S. el plan el día 18 de enero y de volver el 19 á saber su resolución, reproduciéndole de nuevo su instancia, refiriendo lo que expone en sus declaraciones y oyeron los testigos, consumó el crimen, porque ya de su parte puso cuanto podía, y ya no *finó* por él dejara de tener efecto, que es la razón por qué la ley (ley 2ª, tít. 31, partida 7ª) castiga con la pena ordinaria del delito al que sólo lo piensa, sino que en cuanto le es posible lo reduce á efecto.—“Ca magüer non lo compliese, merece ser escarmentado, así como si lo hobiese cumplido, porque non *finó* por él de lo cumplir si pudiera.” Son muchas las disposiciones que ordenan lo propio, tanto de nuestra legislación como de la canónica (ley 2ª, tít. 11 de la Recopilación, edición del año de 772.—Ley 4ª, tít. 7, part. 6ª Ley 6ª, tít. 9, part. 7ª Ley 12, tít. 8ª, part. 7ª Caput primum de *presumptionibus*. Caput primum de homicidio, lib. 6ª); y aun en el cap. 21 del Exodo se lee: *Qui percussit hominem volens occidere morte moriatur.*

“Esto fué lo que sucedió con el padre Arenas, que promovió el trastorno de la república en cuanto pudo, hasta atreverse á seducir la autoridad militar, facilitándole la empresa; y si ella no se verificó, no fué por fecho que dependiese de su querer, sino de V. S., que como buen ciudadano cumplió con sus deberes, y no quiso abusar de la jurisdicción que ejerció, ni de los respetos de su cargo ni de la tropa que manda; pero el padre después de pensar, realizó su idea del modo que pudo, y si no surtió efecto fué contra su voluntad.

“Este es el lugar en que debe examinarse si V. S. debe ser juez de la causa, para confirmar la sentencia del consejo de guerra, para precaver toda duda. Para ello debe reflexionarse que á V. S. como comandante general de las armas trató de seducir el padre Arenas, para que prevalido de la autoridad de su empleo, realizara la revolución: V. S. fué por lo mismo el juez que lo sorprendió en el hecho de cometer el crimen; esto es, según la frase legal, lo sorprendió *infraganti*, y es indudable en el derecho que el juez que sorprende al reo de este modo, debe conocer (artículo 5º del soberano decreto de 27 de septiembre de 1827) del delito. Aun en los casos en que hay lugar á la prevención, por este medio prefiere (Curia filípica, part. 3ª, § 11, núm. 12) en el conocimiento. Por igual razón conoce contra el sobornador, el juez (Gregorio López en la ley 26, tít. 22 en la part. 3ª, glosa 1ª *Sed qui si procuratur*) á quien trató de corromper. Por ella conoce y castiga al injuriante el juez á quien se infiere la injuria, como se halla dispuesto generalmente por el derecho. (Carleval de judiciis, tít. 1º, disp. 2ª, cuest. 7ª, sec. 1ª, núms. 798 y 799).

“Tiene muy presente el asesor lo que expone el Sr. Colón (§ 857, pág. 439, tomo 3º juzgados militares) diciendo: que puede suceder muchas veces que el sargento mayor ó ayudante de un regimiento se halle presente á una muerte, heridas ú otro cualquier delito que cometa cualquier soldado, porque en este caso no puede formar la causa como juez el que ha de servir como testigo, y que de la misma manera cuando un capitán presencia el crimen, no puede votar como juez; pero esta doctrina no conviene al caso presente: lo primero porque según manifiesta, habla de cuando escasean los testigos, y en el del padre Arenas tuvo cinco sin generales y muy recomendables por sus circunstancias: lo segundo, porque el sargento mayor y el capitán en los casos de que habla el Sr. Colón, no presencian el hecho como jueces, y V. S. sí sorprendió en el crimen al padre Arenas como juez, á causa de que como á comandante general lo fué á seducir, interesando su autoridad para el crimen, para realizar la sedición y el trastorno de la república. Pudo V. S. por lo mismo tomar conocimiento de la causa, dar en ella todas las disposiciones que ha dado, y pronunciar ahora el fallo que considere de justicia, ó bien confirmando ó bien revocando la sentencia del consejo de guerra ordinario.

“También con consideración á este delito el consjjo de guerra condenó al padre Arenas á la pena del último suplicio como á traidor, fundándose en los principios legales expuestos, después de haber meditado en las excepciones alegadas por el defensor. Ni el fanatismo religioso, ni la precipitación de genio, ni la ignorancia, pueden ser buenas disculpas de actos que no se ejecutan en el solo momento en que se conciben, sino que tienen un progreso sucesivo de tiempo, como fué el que tuvo el padre Arenas en concebir su plan, escribirlo, pensar en llevarlo á V. S. como capitán general, lérselo, y volver al día siguiente á saber su resolución. Todos estos pasos indican un ánimo resuelto para obrar el mayor de los males en odio de la república, y era trastornar su gobierno para sujetarla á una dominación extranjera y envilecerla hasta hacerla esclava de la España, sujetándola al tirano que en ella domina. Los publicistas de más nombre, los filósofos más moderados y los autores más equitativos, cuando observan los daños que vienen á las naciones por los hombres sediciosos que intentan trastornar los elementos de su gobierno, unánimes convienen en que se les debe castigar con la pena ordinaria del último suplicio para precaver los males que se hacen resentir por multitud de generaciones.

“Por más que discurre el asesor, no percibe cómo esos alegatos puedan disculpar el otro gravísimo atentado en que incidió el padre Arenas agravando á la nación y á su gobierno, prevaliéndose del ultraje que dice sufre la religión católica cuando es absolutamente falso; pues tanto las autoridades profanas, como las eclesiásticas, llenan sus deberes en esta parte; el culto se mantiene en el pie decoroso, brillante y devoto que siempre ha distinguido á la Iglesia mexicana, y los habitantes de la república no profesan otra creencia. Es una calumnia atroz con que se hiera á la autoridad soberana de la nación, porque si la religión C. A. R. es la que profesa, es decir que estando obligada á sostenerla, prescinde de este deber contraviniendo é infringiendo la constitución. Semejante agravio es comparable con la muerte natural dice la ley (ley 4ª, título 13, partida 2ª), y por eso la deshonra que infiere, la castiga con la pena de muerte, ó al menos con la de cortarle la lengua al ofensor como reo del crimen atrozísimo de traición. Sí, lo fué el padre Arenas que quiso prevalerse de esta deshonra que infirió á la autoridad soberana.